

COMUNIDADES EUROPEAS

# REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(Anotadas y comentadas)

FOLLETO INFORMATIVO



COMUNIDADES EUROPEAS

PRESIDENCIA ESPAÑOLA

# REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(Anotadas y comentadas)



FOLLETO INFORMATIVO

# INDICE

Pág	ina
INTRODUCCION	7
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO	8
Artículo 1	8
Artículo 2	8
Artículo 3	12
Artículo 4	14
Artículo 5	15
Artículo 6	17
Artículo 7	18
Artículo 8	19
Artículo 9	20
Artículo 10	20
Artículo 11	20
Artículo 12	21
Artículo 13	21
Artículo 14	21
Artículo 15	22
Artículo 16	23
Artículo 17	24
	25
Artículo 18	40

Pag	gına
Artículo 19	26
Artículo 20	27
anejo: reglas de voto	28
GUIA DE TELEFONOS DE LA REPRESENTACION PER- MANENTE DE ESPAÑA ANTE LA CEE	29

### **INTRODUCCION**

Tras largos esfuerzos, el Consejo consiguió aprobar en 1979 su propio Reglamento interno, que después ha sufrido diversas modificaciones, la última de las cuales data del año 1987, tras la entrada en vigor del Acta Unica.

De acuerdo con los Tratados, el Consejo es el único nivel jerárquico en el que se toman decisiones. Estas reglas de procedimiento tan sólo se aplican, por tanto, al Consejo mismo y no a otros escalones inferiores. Sin embargo, los Presidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo, que preparan las discusiones de éste, necesitan conocer este procedimiento del Consejo para que los trabajos del Grupo que dirigen sean desarrollados de forma compatible con tales reglas; así pueden incluso encontrarse imitaciones del procedimiento del Consejo en niveles inferiores (ejemplo: detección de orientaciones de voto o de mayorías cualificadas en los grupos o Comités).

Las notas y comentarios sobre el Reglamento interno del Consejo que constituyen el grueso de este trabajo acompañan a las guías "Reuniones de las Comunidades Europeas" y "Guía para el ejercicio de la Presidencia" y están especialmente dirigidos a las personas que hayan de presidir reuniones del Consejo y a las unidades administrativas que preparen dichas reuniones.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO** de 24 de julio de 1979 modificado el 20 de julio de 1987.

### Artículo 1

- 1. El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión.
- 2. El Presidente daía a conocer las fechas que prevé para las sesiones del Consejo durante su Presidencia, siete meses antes del inicio de ésta.

### **COMENTARIO**

Aunque el tenor del Artículo es amplio, la práctica ha dado un poder omnicomprensivo a la Presidencia, que es la única que convoca y que decide en última instancia qué Consejos y cuándo se reúnen.

También, como resultado de la tradición, la Presidencia debe atenerse al plan de reuniones de Consejos que ella misma ha propuesto, y ello por multitud de razones:

- Los Ministros reservan estas fechas y siempre tienen dificultades para fijar otras.
- Se requiere un gran trabajo preparatorio en grupos y COREPER que, sumado a la preparación de otros Consejos, hace muy difícil cambiar fechas.
- También es necesaria la autodisciplina para poder disponer a tiempo de la documentación en todas las lenguas.

En muy raras ocasiones se cambian de fecha los Consejos y siempre por importantes razones, asumidas también por un numero significativo de Delegaciones.

# Artículo 2. (1-4)

1. El Presidente fijará el orden del día provisional de cada sesión. Este será enviado a los demas miembros del Consejo

- y a la Comisión al menos catorce días antes del comienzo de la sesión (1).
- 2. El orden del día provisional comprenderá los puntos cuya solicitud de inclusión, presentada por un miembro del Consejo o por la Comisión y, en su caso, cuya documentación correspondientes haya tenido entrada en la Secretaría General al menos dieciseis días antes del comienzo de dicha sesión.

El orden del día provisional indicará igualmente los puntos respecto de los cuáles la Presidencia, las Delegaciones o la Comisión pueden solicitar una votación (1).

- 3. Sólo podrán incluirse en el orden del día provisional los puntos respecto de los cuáles se haya enviado la documentación a los miembros del Consejo y a la Comisión, a más tardar en la fecha de envío de dicho orden del día.
- 4. La Secretaría General comunicará a los miembros del Consejo y a la Comisión las solicitudes de inclusión, la documentación y las indicaciones relativas a la votación correspondientes, respecto de las cuales no se hayan respetado los plazos antes establecidos (1).

### **COMENTARIO**

La Presidencia, a través del télex de la Secretaría General del Consejo, comunica a los Estados miembros y a la Comisión el proyecto de orden del día con la antelación suficiente prevista en el citado Artículo.

La práctica ha concedido a la Presidencia la principal responsabilidad en la fijación del orden del día de los Consejos, sobre todo porque es la Presidencia la que decide los órdenes del día de los COREPER, foro en el que se preparan los Consejos. Evidentemente, la Comisión o alguna Delegación puede, a nivel técnico, solicitar la inclusión de algún punto, pero éste carecerá de la preparación adecuada, razón por la

<sup>(1)</sup> Apartados 1, 2, 4 y 5 del Artículo 2, tal y como fueron modificados por Decisión del Consejo de 20 de julio de 1987.

que la Comisión o los Estados miembros sólo piden la inclusión de cuestiones por razones muy políticas o en casos muy limitados.

En cualquier caso, si un Estado miembro o la Comisión respetan los plazos fijados por el Reglamento interno, la Presidencia debe aceptar la inclusión como punto sustantivo del orden del día.

Si no se respetan los plazos y no hay unanimidad o la Presidencia no lo desea, siempre se puede proponer la reconducción del asunto a la rúbrica "Varios", que no permite ninguna decisión formal pero que abre la puerta para que el Estado en cuestión exponga su problema.

Como segunda cuestión importante, hay que destacar que algunos puntos del orden del día están especialmente calificados por un "asterisco" que figura entre paréntesis, lo que significa que son puntos respecto de los cuáles la Presidencia, las Delegaciones (la mitad más 1, es decir, 7 Delegaciones según dispone posteriormente el Artículo 5.1 del Reglamento interno del Consejo) o la Comisión pueden solicitar una votación. Corresponde al COREPER fijar los puntos que llevarán asteriscos, respetando los plazos antes señalados.

# Artículo 2. (5)

5. Al comienzo de cada sesión, el Consejo adoptará el orden del día. Se requerirá la unanimidad del Consejo para incluir en el orden del día cualquier punto que no figure en el orden del día provisional. Los puntos así incluidos podrán ser sometidos a votación (1).

# **COMENTARIO**

El *primer* punto del orden del día es la "Aprobación del orden del día provisional".

Aunque es usual que algunas Delegaciones pidan cambios de horario en el tratamiento del orden del día, tradicionalmente esta materia es de decisión soberana de la Presidencia.

# Artículo 2. (6-7)

- 6. El orden del día provisional se dividirá en una parte A y en una parte B. Se incluirán en la parte A los puntos que puedan ser aprobados por el Consejo sin discusión, lo que no excluirá la posibilidad para cualquier miembro del Consejo y para la Comisión de expresar su opinión cuando se proceda a la aprobación de dichos puntos y de hacer constar en acta sus declaraciones.
- -7. Sin embargo, cuando una toma de postura en relación con un punto A pueda ocasionar una nueva discusión o cuando algún miembro del Consejo o la Comisión lo solicite, dicho punto se retirará del orden del día, salvo que el Consejo decida otra cosa.

### **COMENTARIO**

Debido a que el Consejo es una Institución única, los puntos A incluidos en su orden del día, no tienen por qué ser de la materia concreta de esa reunión, a pesar de que ese Consejo es el que formalmente va a aprobarlos. Así, por ejemplo, un asunto de transportes puede ser incluido como punto A en el orden del día de una reunión de Ministros de Agricultura, quienes les darán su bendición formal sin debate alguno.

Todos los puntos A han sido previamente acordados, por supuesto, a niveles inferiores y, en última instancia, aprobados por el COREPER (a veces como "puntos l"; esto es, sin debatirlos tampoco porque el acuerdo ya venía logrado desde los Grupos de Trabajo).

<sup>(1)</sup> Apartados 1, 2, 4 y 5 del Artículo 2 tal y como fueron modificados por Decisión del Consejo de 20 de julio de 1987.

No obstante este supuesto acuerdo previo, cualquier Delegación puede pedir la retirada de un punto A si no se considera satisfecha con la redacción ofrecida. La retirada del asunto del orden del día y su remisión al COREPER suele ser automática, a menos que el Consejo decida otra cosa, cautela ésta que impide el bloqueo sistemático de una Delegación para la aprobación de un punto que le perjudique. En este último caso, la decisión del Consejo se toma por mayoría simple por ser una decisión de procedimiento.

No obstante lo anterior, es tradición seguida que si una Delegación pide la retirada de un punto "A", ésta se conceda.

Es importante tener en cuenta que el voto de los Estados miembros se produce formalmente al aprobarse los puntos "A", momento en el que debe haber "quorum" de Ministros o Secretarios de Estado (al menos 6 personas en la Sala de dicha calidad).

En algunas ocasiones, por existir amplio Acuerdo, aunque con la oposición de alguna Delegación, llegan temas al Consejo que no van a ser objeto de debate pero que precisamente por la oposición de esta delegación se deben incluir en la lista de puntos "B", este tipo de puntos se conoce como "falsos puntos B" en los que prácticamente sólo interviene la Delegación que está aislada sin que exista ningún debate de fondo, constatando la Presidencia que hay mayoría cualificada o una orientación común.

Con este procedimiento se salva la cara de la Delegación que está aislada, sin por otro lado alargar el Consejo.

En todo caso, se requiere que todas las Delegaciones, incluida la afectada, acepten el ejercicio del "falso punto B".

# Artículo 3.1

1. Las sesiones del Consejo no serán públicas, salvo cuando el Consejo decida por unanimidad otra cosa.

### COMENTARIO

El Consejo nunca se ha reunido en público.

Los fotógrafos de Prensa y las cámaras de T.V. tienen acceso a la Sala del Consejo antes del principio de la reunión y son invitados a marcharse cuando la reunión va efectivamente a comenzar.

# Artículo 3. 2

2. La Comisión será invitada a participar en las sesiones del Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá deliberar sin la presencia de la Comisión.

### **COMENTARIO**

No se recuerda en los últimos tiempos reuniones del Consejo sin la presencia de la Comisión.

La Comisión únicamente se abstiene de asistir a las llamadas "reuniones internas" del COREPER, que discuten asuntos de la organización interna del propio Consejo.

# **Artículo 3. (3-4)**

3. Los miembros del Consejo y de la Comisión podrán estar acompañados de funcionarios que les asistan. El Consejo podrá determinar el número de dichos funcionarios.

Sus nombres y funciones serán comunicados previamente al Secretario General.

4. El acceso a las sesiones del Consejo estará sujeto a la presentación de un pase.

El número de pases que emite y distribuye la Secretaría del Consejo para el acceso a la sala de la reunión está limitado; normalmente se entregan 4 por Delegación. También se distribuyen 3 pases para la Sala de Escucha que permiten el acceso a la Sala del Consejo (el Ministro y el Representante Permanente no necesitan pase).

Para algunas reuniones del Consejo se dispone una sala adyacente con sistema de circuito cerrado de TV para que otra serie de funcionarios, provistos de pases específicos, puedan seguir las deliberaciones del Consejo. Es la llamada "salle d'écoute".

En ciertas ocasiones, la Presidencia de turno del Consejo, por la importancia o el carácter reservado de algún asunto, puede solicitar que la reunión sea "restringida". "Restringida" puede significar:

- Ministros solos (+ 1 miembro de la Comisión + 1 miembro de la Secretaría del Consejo).
- Ministros con un colaborador, normalmente el Representante Permanente o su Adjunto, (igual número para la Comisión y la Secretaría General).
- La mesa central, que significa tres personas por Delegación.

La Presidencia puede llegar a verse obligada a compeler a los miembros de las Delegaciones que excedan del número acordado para que abandonen la sala.

Los pases para las reuniones del Consejo se entregan a la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas (REPER) y ésta los distribuye a los miembros de la delegación

# Artículo 4

1. Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la Delegación de voto contemplada en el artículo 5, un miembro del

### **COMENTARIO**

Las dos únicas reglas rígidas que existen son la de la imperatividad de que el Presidente del Consejo sea un Ministro o un Secretario de Estado del Gobierno, y de que en la Sala haya por lo menos 6 Ministros o Secretarios de Estado.

Si el país que ocupa la Presidencia no puede hacerse representar por un Ministro o Secretario de Estado, la Presidencia pasa al siguiente país en órden alfabético, esto es, en el caso español, a Francia. La ausencia de representante del país que ocupa la Presidencia supone un claro desprestigio para el mismo, razón por la cual debe evitarse en lo posible.

El único medio para evitar lo anterior sería que otro miembro del Gobierno, aunque no fuera competente en la materia del Consejo, lo presidiera (en la Presidencia danesa el Ministro de Educación fue sustituido por uno de sus colegas de Gabinete). No obstante, ésta solución debe ser evitada a toda costa, ya que es disfuncional al no conocer ni a sus colegas ni los temas del Consejo.

# Artículo 5. 1

1. El Consejo procederá a la votación a iniciativa de su Presidente.

El Presidente deberá además iniciar un procedimiento de votación a instancia de cualquier miembro del Consejo o de la Comisión, siempre que la mayoría de los miembros que componen el Consejo se pronuncie en tal sentido (1).

<sup>(1)</sup> Apartado 1 del artículo 5 tal y como fue modificado por decisión del Consejo de 20 de julio de 1987.

La previsión de voto, que debe recogerse en el orden del día provisional, no obliga, por supuesto, a que tal votación necesariamente se celebre (la cuestión de los asteriscos ya se ha explicado más arriba).

El Ártículo 5 punto 1, párrafo 2, configura conceptos de orden jurídico. Durante su discusión se planteó su compatibilidad con el conocido "compromiso de Luxemburgo" o veto: en su día el COREPER constató que el Reglamento interno del Consejo se mantiene a nivel jurídico, mientras que el "compromiso de Luxemburgo" es de naturaleza política, razón por la cual subsiste en su plena virtualidad.

Dado que el "compromiso de Luxemburgo", se invoca únicamente a nivel del Consejo, en el manual correspondiente se hacen reflexiones al respecto.

# **Artículo 5. (2-3)**

- 2. Los miembros del Consejo votarán en el orden alfabético de los Estados miembros previsto en el Artículo 2 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, con las modificaciones que figuran en los Tratados de Adhesión de los nuevos Estados miembros, comenzando por el miembro que, de acuerdo con dicho orden, siga al miembro que ejerza la Presidencia.
- 3. El voto sólo podrá delegarse en otro miembro del Consejo.

# **COMENTARIO**

A pesar de este Artículo, es frecuente que los Presidentes del Consejo empiecen las votaciones por su izquierda con la finalidad de marcar una tendencia positiva si los Estados que se oponen están a su derecha.

Desde hace muchos años no se producen delegaciones de voto en las reuniones del Consejo, aunque, en puridad, se puede exigir el cumplimiento de esta regla, aprobada en su día por ser el Consejo un órgano político de carácter ministerial. No se aplica en la práctica, pero la regla, jurídicamente, subsiste.

### Artículo 6

1. El Consejo podrá pronunciarse, en sus deliberaciones relativas a un asunto urgente, mediante votación por escrito cuando para dicho asunto todos los miembros del Consejo acepten tal procedimiento.

2. Además, se requerirá la aceptación de la Comisión para la utilización de dicho procedimiento cuando la votación por escrito se refiera a un asunto que la Comisión haya

sometido al Consejo.

3. Se establecerá mensualmente una relación de los actos adoptados mediante el procedimiento escrito.

### COMENTARIO

El procedimiento se desarrolla por télex, y lo pone en marcha la Secretaría del Consejo, quien pregunta a los 12 países y a la Comisión, en su caso, si:

- Están de acuerdo en desarrollar un procedimiento escrito para la cuestión de que se trate.
  - Aprueban la propuesta presentada.

El mismo mensaje fija una fecha límite en que la Secretaría del Consejo debe haber recibido las respuestas.

Las respuestas a la primera pregunta tienen que ser forzosamente afirmativas, al requerirse la unanimidad para la puesta en marcha del procedimiento escrito. La falta de respuesta por algún país miembro impide la continuidad del procedimiento, equivaliendo por tanto a una respuesta negativa. La ponderación de las posibles respuestas negativas a la segunda pregunta dependerá de las exigencias de mayoría o unanimidad que comporte el asunto concreto objeto del procedimiento escrito. El silencio o abstención a esta segunda pregunta debe ser ponderada según las reglas aplicables a la cuestión de fondo de que se trate.

### Artículo 7

1. De cada sesión se levantará acta que, tras ser aprobada, será firmada por el Presidente en ejercicio en el momento de dicha aprobación y por el Secretario General.

El acta contendrá, por regla general, para cada punto del orden del día:

La mención de los documentos sometidos al Consejo.

 Las decisiones tomadas o las conclusiones a las que haya llegado el Consejo.

- Las declaraciones hechas por el Consejo y aquellas cuya inclusión haya solicitado un miembro del Consejo o la Comisión.
- 2. El proyecto de acta será elaborado por la Secretaría General en un plazo de 15 días y sometido al Consejo para su aprobación.
- 3. Cualquier miembro del Consejo o de la Comisión podrá solicitar, antes de dicha aprobación, una elaboración más detallada del acta para un punto del orden del día.
- 4. Los textos contemplados en el artículo 9 se anexarán al acta.

# **COMENTARIO**

El proyecto de acta preparado por la Secretaría del Consejo y sometido a la aprobación del propio Consejo es estudiado por el "Grupo Antici" (expertos nacionales de las Representaciones Permanentes) si el Consejo recogido en el

acta fue preparado por COREPER II (Embajadores). Si tal Consejo fue preparado por COREPER I (Adjuntos) o por el Comité Especial de Agricultura son éstos quienes hacen el estudio preliminar del proyecto de acta.

En la práctica las actas se aprueban por unanimidad.

# Artículo 8

- 1. Salvo decisión en contrario, adoptada por el Consejo por unanimidad y motivada por la urgencia, el Consejo deliberará y decidirá únicamente sobre la base de documentos y de proyectos establecidos en las lenguas previstas por el régimen lingüístico en vigor.
- 2. Cualquier miembro del Consejo podrá oponerse a la deliberación si el texto de las eventuales enmiendas no se hubiera establecido en aquellas de las mencionadas lenguas que él designe.

### **COMENTARIO**

Las lenguas de trabajo, son, según el Reglamento n.º 1 del Consejo, nueve: español, portugués, griego, danés, inglés, neerlandés, italiano, alemán y frances.

Durante la reunión, se suelen distribuir nuevos documentos, resultado de los debates. Si son documentos de negociación no demasiado largos, la práctica existente es que nadie bloquee el debate ni la toma de decisiones políticas alegando que los referidos documentos no están traducidos a las 9 lenguas. Sin embargo, tan pronto como los citados documentos se traducen al menos a dos lenguas, cualquier Delegación puede exigir disponer del texto con carácter inmediato en su idioma, negándose a proseguir los debates.

En suma, se puede trabajar en un idioma o con los nueve, pero nunca con dos o tres, ya que ello implicaría discriminación lingüística.

# Artículo 9

En el texto de los actos adoptados por el Consejo figurará la firma del Presidente en ejercicio en el momento de su adopción y la del Secretario General.

### Artículo 10

Los Reglamentos del Consejo se encabezarán con el título "Reglamento", un número de orden, la fecha de su adopción y la indicación de su asunto.

### **COMENTARIO**

Debe recordarse que, con arreglo al Artículo 189 del Tratado de Roma, el Reglamento tendrá un alcance general, y será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

# Artículo 11

Los Reglamentos del Consejo incluirán:

a) La fórmula "El Consejo de las Comunidades Europeas".

b) La indicación de las disposiciones en virtud de las cuáles se ha adoptado el reglamento, precedida de la palabra "Visto".

c) Las menciones relativas a las propuestas, dictámenes y

consultas recogidos.

d) La fórmula "ha adoptado el presente Reglamento", seguida del texto del Reglamento.

### **COMENTARIO**

Este Artículo viene a traducir la obligación de motivación de los actos jurídicos comunitarios establecida en el Artículo 190 TCEE.

# Artículo 12

1. Los Reglamentos se dividirán en artículos.

- 2. El último artículo fijará la fecha de entrada en vigor cuando ésta sea anterior o posterior al vigésimo día siguiente al de su publicación. Seguirán al mismo:
- la fórmula: "El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro".
- la fórmula : "Hecho en ......, el .....", siendo la fecha aquella en la que el Consejo haya adoptado el Reglamento, y

– la fórmula: "Por el Consejo El Presidente"

seguida del nombre del Presidente en ejercicio en el momento de la adopción del Reglamento.

# Artículo 13

Los Reglamentos adoptados por el Consejo se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, a cargo del Secretario General.

# Artículo 14

Las Directivas y las Decisiones del Consejo se encabezarán con el título "Directiva" o "Decisión".

Les serán aplicables las disposiciones previstas en el artículo 11 para los Reglamentos.

Recuérdese que según el artículo 189 TCEE:

La Directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las Autoridades nacionales, la elección de la forma v de los medios.

La Decisión será obligatoria en todos sus elementos

para todos sus destinatarios.

# Artículo 15

1. El Presidente notificará las Directivas, las Decisiones y las Recomendaciones del Consejo. Podrá encargar al Secretario General que proceda a dichas notificaciones en su nombre.

2. El Secretario General expedirá a los Gobiernos de los Estados miembros y a la Comisión copias auténticas de las Directivas, de las Decisiones y de las Recomendaciones.

3. El Consejo decidirá para unanimidad si procede publicar, a título informativo, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, las Directivas, las Decisiones y las Recomendaciones.

# **COMENTARIO**

Las Directivas, Decisiones y Recomendaciones suelen ser publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, aunque sea sólo a título informativo, y su fuerza vinculante procede únicamente de su notificación.

La Secretaría del Consejo asegura el cumplimiento de todos los requisitos formales recogidos en los artículos 9 al

15 del presente Reglamento interno del Consejo.

### Artículo 16, 1

1. El Comité compuesto por los Representantes Permanentes de los Estados miembros, contemplado en el Artículo 4 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, preparará los trabajos del Consejo y ejecutará los mandatos que éste le confie.

### COMENTARIO

En la práctica existen dos formaciones del COREPER: COREPER I o Primera parte (Adjuntos) y COREPER II o Segunda parte (Embajadores). Ambos preparan los temas que van a ser objeto de discusión en el seno del Consejo de Ministros; la división de materias suele hacerse por el carácter más técnico o más político de los asuntos, reservando éstos a los Embajadores (COREPER II). Los temas agrícolas, a excepción de la armonización de legislaciones y de los aspectos financieros, son específicamente preparados por un Comité Especial de Agricultura y las cuestiones macroeconómicas por el Comité de Política Económica y por el Comité Monetario, aunque en ambos casos sus trabajos pasan formalmente por la instancia de COREPER II.

# **Artículo 16. (2-3)**

- 2. El Comité podrá crear grupos de trabajo y confiarles la misión de realizar determinadas tareas de preparación o de estudios por él definidas.
- 3. Salvo decisión en contrario del Consejo, la Comisión será invitada a estar representada en los trabajos de dicho Comité y de los grupos de trabajo.

La presencia de la Comisión en el COREPER y en los Grupos de Trabajo es imprescindible, salvo en muy contadas ocasiones que se justifican por debatirse cuestiones de la específica competencia del Consejo.

### Artículo 16. 4

4. El Comité será presidido por un delegado del estado miembro cuyo representante en el Consejo ejerza la Presidencia de éste. Lo mismo sucederá en los Grupos de Trabajo, salvo decisión en contrario del Comité.

### **COMENTARIO**

En el caso de ausencia de representantes del país que ostenta la Presidencia de turno del Consejo, la reunión será dirigida por el representante del país que le siga en el turno rotatorio. España sigue a Grecia y precede a Francia. Esta ausencia debe evitarse por el posible desprestigio que acarrea al país que ejerce la Presidencia.

# Artículo 17

1. El Consejo estará asistido por una Secretaría General bajo la dirección de un Secretario General. El Consejo por unanimidad nombra al Secretario General.

2. El Consejo decidirá sobre la organización de la Secretaría General.

Bajo su autoridad, el Secretario General tomará todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Secretaría General.

3. El Secretario General someterá al Consejo el proyecto del estado de previsiones de los gastos de éste último con la

suficiente antelación para garantizar el respeto de los plazos fijados por las disposiciones financieras.

4. De conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero contemplado en el artículo 78 nono del Tratado CECA, en el artículo 209 del Tratado CEE y en el Artículo 183 del Tratado CEEA, el Secretario General administrará los fondos que se pongan a disposición del Consejo.

### Artículo 18

Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, las deliberaciones del Consejo estarán cubiertas por el secreto profesional, siempre que el Consejo no decida otra cosa.

El Consejo podrá autorizar la presentación ante los Tribunales de una copia o de un extracto de sus actas.

### COMENTARIO

Después de cada reunión del Consejo suele haber:

- Un Comunicado de Prensa, preparado por la Secretaría del Consejo.
  - Una Conferencia de Prensa del Presidente del Consejo.
- Reuniones con la Prensa de los Ministros asistentes y sus portavoces, así como de la Comisión.

En suma, la practica da lugar a que los medios de Prensa conozcan las características principales de los debates internos del Consejo.

Las Actas del Consejo contienen dos clases de menciones:

- Una es el relato acordado de lo acontecido en el Consejo.
- Otra son las declaraciones hechas por el Consejo en su conjunto, por algún o algunos Estados miembros o por la

Comisión para ser "incluidos en el Acta" como glosa o comentario a alguna decisión del Consejo.

Las declaraciones incluidas en Acta no suelen ser publicadas; sin embargo, los Ministros son libres de comunicar a sus audiencias nacionales las declaraciones que han hecho en el Consejo unilateralmente o las que han conseguido que el Consejo en su conjunto hiciera.

Cuando el Tribunal de Justicia de Luxembrgo solicita al Consejo la remisión de sus Actas o de partes de ellas, tal petición es estudiada por el COREPER I (Adjuntos), quien normalmente accede a ella.

### Artículo 19

1. Salvo lo dispuesto en procedimientos especiales, el Consejo podrá ser representado por su Presidente o por cualquier otro de sus miembros ante el Parlamento Europeo y sus comisiones.

2. El Consejo podrá igualmente, mediante comunicación escrita, dar a conocer sus puntos de vista al Parlamento Europeo.

### **COMENTARIO**

La Secretaría General del Consejo prepara los proyectos de cartas a dirigir al Parlamento Europeo que deben recibir la conformidad de la Presidencia ejerciente, la cual consulta a las Delegaciones en aquellas cuestiones de cierta relevancia o que tengan implicaciones en el proceso de toma de decisiones (especialmente en todo lo concerniente al procedimiento de cooperación con el Parlamento del Artículo 149. 2 del Tratado de Roma).

En cualquier caso, es siempre la Presidencia la que representa al Consejo en todos los actos y gestiones cerca de otras Instituciones, muy especialmente, del Parlamento.

### Artículo 20

La correspondencia destinada al Consejo se dirigirá al Presidente, a la sede de la Secretaría General.

### **COMENTARIO**

La sede de la Secretaría General del Consejo se encuentra en el Edificio Charlemagne, Rue de la Loi 170, 1048 Bruselas.

# **ANEJO: REGLAS DE VOTO**

Los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas modificados por el Acta Unica Europea de 1987, establecen la necesidad de diversas mayorías según la materia de que trate cada acto legislativo concreto y la fase del procedimiento en que se encuentre.

Dichas mayorías pueden ser:

 Mayoría simple (artículo 148.1 TCEE). Supone el acuerdo de la mayoría de los Estados miembros que componen el Consejo.

 Mayoría cualificada (artículo 148.2 TCEE). En ella se ponderan los votos de los países miembros de acuerdo con la accela significato;

la escala siguiente:

Alemania	10 votos
Francia	10 votos
Italia	10 votos
Reino Unido	10 votos
España	8 votos
Bélgica	5 votos
Países Bajos	5 votos
Grecia	5 votos
Portugal	5 votos
Irlanda	3 votos
Dinamarca	3 votos
Luxemburgo	2 votos

La mayoría cualificada supone la existencia de 54 votos afirmativos del total de los 76 posibles; aunque de hecho se funciona habitualmente calculando la existencia o no de una minoría de bloqueo cifrada en 23 votos.

 Unanimidad (artículo 148.3 TCEE). La misma no se ve impedida por la abstención de algún Estado miembro.

# REPRESENTACION PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LA C.E.E.

# 52 Bld. du Régent-1000 BRUXELLES

509.86.11
509.86.11
509.87.29
509.87.34
509.87.33
509.87.30
509.86.01
509.86.03
509.86.05
509.86.06
509.86.07

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### **RELACIONES EXTERIORES**

-BELVER, Antonio	509.86.08
GARCIA, Encarnita  ALVAREZ, Eleonor  —GALAINENA, Fernando	509.86.10 509.87.28
—IBAÑEZ, Eduardo	509.86.14 509.86.15 509.86.16 509.86.13

-GARCIA VALDECASAS, Ignacio CARRO, Dori	509.86.18 509.86.19	TRANSPORTES	
–NAVARRO, Alberto GONZALO, Francisca	509.86.20 509.86.21	–IBARZ, Carlos BUENO, M.ª Ignacia	509.86.34
SILES, Fabiola —CARDERERA, Fernando	509.86.22	DOLINO, INI. Igriacia	509.86.35
	509.86.25	SANIDAD Y CONSUMO	
–ABAROA, Ramón	509.86.23	-GARCIA GONZALEZ, Pedro Angel RUIZ, Ana	509.86.36 509.86.44
PARLAMENTO EUROPEO E INSTITUCIO	NES		303.00.44
-FERNANDEZ CASTAÑO, Emilio	509.86.27	OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENT	E
COLLANTES, Teresa ORTEGA, Zoraida	509.86.28 509.86.29	–ROCHE, José María EGEA, Francisca RIVAS, Esther	509.86.38 509.86.39
SERVICIO JURIDICO			309.00.40
—FUERTES, Miguel SACEDON, Ana —BOIXAREU, Angel CERVILLA, Marisa	509.86.30 509.86.31 509.86.32 509.86.33	INVESTIGACIONES Y EDUCACION  -NAVARRO, Miguel Angel BLANCO, M.ª Carmen -ROYO, Miguel	509.86.41 509.86.17 509.86.43
AGRICULTURA Y PESCA		ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRAT	TVOS
–MATUT ARCHANCO, Javier VAN HOUT, Annick –DIEZ PATIER, Eduardo	509.86.83 509.86.84 509.86.85	-REINA, José	
GLANARD, M. <sup>a</sup> Nieves —GOICOECHEA, Cesáreo	509.86.86 509.86.87	CANCILLERIA:	
-HERRERO, Juan Bautista (PESCA) HERNANDEZ, Rosa -JIMENEZ-PERIS, Ramón WEYNANT, Fabienne	509.86.92 509.86.89 509.86.90 509.86.91 509.86.88 509.86.93	FUSTERO, Pilar	509.86.46 509.86.47 509.86.48 509.86.49 509.86.50 509.86.51

DOCUMENTACION-ARCHIVOS-GABINETE	Ē
TELEGRAFICO	

509.86.09 509.86.61 509.86.55 509.86.56 509.86.57 509.86.59 509.86.60 509.86.54 509.86.62 Idem 509.86.53 509.86.64 509.86.64
509.86.67 509.86.68 509.86.69
509.86.71 509.86.72 509.86.75 509.86.74 509.86.77 509.86.76 509.86.73 509.86.80
509.86.95 509.86.96

—PEREZ-ZARCO, Miguel  —DE LAS HERAS, Alfonso  —GARCIA, Teresa  FONTECHA, Isabel  FRIEDBERG, Sylviane	509.86.97 509.86.98 509.86.99 509.87.03 509.87.02
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
-BARROSO, Jeśus -ABENZA, Celia MARTINEZ, Alicia HERNANDEZ, Angelines BONILLA, Purificacíon	509.87.04 509.87.06 509.87.06 509.87.07 509.87.08
PRENSA E INFORMACION	
-ZAPATERO, Antonio	509.87.10 509.87.11
HACIENDA	
-MARTINEZ GENIQUE, Alberto -ROMERO REQUENA, Luis -TORRES, José Luis RAMOS, Marisol LOSA, Beatriz CARAVACA, Antonia	509.87.13 509.87.14 509.87.15 509.87.16 509.87.17 509.87.18
ADUANAS	
—RUBIAS, Manuel —GOIZUETA, Javier BARE, Mauricetta MONTERO, Beatriz	509.87.19 509.87.20 509.87.21 Idem

# **ECONOMIA**

-MARIN, Juan	509.87.23
FEITO, Raquel	509.87.24
-DE LA HERRAN, Joaquín	509.87.25

DELEGACION EN EL CONSEJO: Maribel PIGEOLET 234.61.69 234.62.69 Telecopiador 234.60.85

CENTRALITA CONSULADO: 509.87.70

# **TELEX REPER**

64068 24176

# **TELEFAX REPER**

512.28.36 511.51.08 512.73.14 512.50.30